

**RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 18283**

Santiago, 17 de Julio de 2023

**AUTORIZA LOS PRODUCTOS QUE INDICA PARA EL USO EN INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el Pliego Técnico Normativo RIC N°15, establecido en el Decreto Supremo N° 8 del 2019 del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento de Seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica, la Resolución Exenta N°33.675 de 2020 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que establece el Régimen para la autorización de productos de uso en Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, y las resoluciones N° 6, 7 y 8, de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma razón, y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante la solicitud número 3281, ingresada a través de la Plataforma de Autorización de Productos de Electromovilidad de la SEC, de fecha 14 de junio de 2023, la empresa Legrand Bticino Chile Ltda, RUT: 79.602.730-4, con domicilio en Andrés Bello 2457 – Piso 15, comuna de Providencia, solicitó a esta Superintendencia la autorización de productos para el uso en instalaciones de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, que se indica en la Tabla I:

**TABLA I**

Item	Producto	Marca	Modelo	Potencia (kW)	Conectores hacia VE	Voltaje de entrada [V]
1	SAVE	LEGRAND	059071	7.4	1 x Tipo 2 sin cable	230

2° Que, el solicitante presentó el certificado N°FR\_715814 emitido por el organismo de certificación extranjero LABORATOIRE CENTRAL DES INDUSTRIES ELECTRIQUES (LCIE), acreditado por COFRAC, miembro signatario de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation), por el certificado N°1-0311 que acredita que los productos contenidos en la Tabla I precedente cumplen con todos los ensayos y procedimientos establecidos en las Normas IEC 61851-1.

3° Que, según lo establecido en el Pliego Técnico RIC N°15, los Sistemas de alimentación específicos de vehículos eléctricos (SAVE) para ser utilizados en Instalaciones individuales, Edificios o conjuntos habitacionales, instalaciones de Autoservicio con acceso a público en Bienes Nacionales de uso Público (BNUP), Autoservicio con acceso a público No ubicadas en Bienes Nacionales de uso Público (No BNUP), Electrolinerías, Electroterminales o Centros de Cargas de Transporte Público deben cumplir con una serie de requisitos específicos para cada caso. Estos requisitos son resumidos en la tabla I del Anexo A incluida en la presente resolución.



**RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 18283**

**Santiago, 17 de Julio de 2023**

**4°** Que, el producto SAVE identificados en la Tabla I de la presente resolución, según la información otorgada en la solicitud, cumplen con todas las exigencias, definidas en el Pliego Técnico Normativo RIC N°15, para las instalaciones:

- Instalaciones Individuales
- Edificios o Conjuntos Habitacionales
- Autoservicio con acceso a público (No BNUP)
- Electroterminales o Centros de carga de Transporte público

**5°** Que, el producto SAVE identificado en la Tabla I de la presente resolución, según la información otorgada en la solicitud, no cumple con la exigencia número 6 y 11, indicada en la Tabla I del anexo A, para las instalaciones:

- Autoservicio con acceso a público BNUP
- Electrolineras

**6°** Que, las autorizaciones señaladas en la Resolución Exenta N° 33.675 de 2020, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, tendrán una vigencia de 5 años, con excepción de los productos cuyos certificados o informes de ensayos presentados, posean una vigencia menor. Lo anterior, no limita la operación de productos que estén uso, en instalaciones de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, y que estén previamente autorizados.

**7°** Que, analizados los antecedentes presentados por el solicitante, se concluye que los productos contenidos en la Tabla I cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N° 33.675 de 2020, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

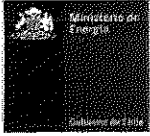
**RESUELVO:**

**1°** Autorízase el uso de los productos contenidos en la Tabla I precedente por un período de 5 años, a contar desde la fecha de la presente resolución, para instalaciones de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos definidas en el Pliego Técnico Normativo RIC N°15, según se indica:

- Instalaciones Individuales
- Edificios o Conjuntos Habitacionales
- Autoservicio con acceso a público (No BNUP)
- Electroterminales o Centros de carga de Transporte público

**2°** Téngase presente que, las instalaciones de Autoservicio con acceso a público (NO BNUP) deberán facilitar a sus usuarios como mínimo los conectores exigidos en la normativa vigente. Particularmente, según lo indicado en los puntos 13.3.4, 13.3.5, 13.3.6, respectivamente, del Pliego Técnico Normativo RIC 15.

**3°** Ante cambios efectuados al modelo del producto, cuya documentación se incluye en el considerando número 2 de la presente resolución, esta autorización dejará de ser válida.



RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 18283

Santiago, 17 de Julio de 2023

4° Se hace presente que de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, de la Ley N° 18.410, los afectados que estimen que las resoluciones de esta Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponde aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**MARTA CABEZA VARGAS**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles

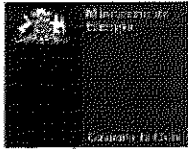
Incluye Anexo A

Distribución:

- Legrand Bticino Chile Ltda, Andres Bello 2457 – Piso 15, comuna de Providencia.
- Of. Partes
- Archivo
- Transparencia Activa
- DTIE



Firmado digitalmente por  
**MARTA CABEZA VARGAS**



Anexo A

<b>TABLA I. RESUMEN EXIGENCIAS PARA SAVE,            SEGÚN PLIEGO TÉCNICO RIC N°15, D.S. N°8/2019 MINISTERIO DE ENERGÍA</b>							
	Exigencia	Instalaciones individuales	Edificios o conjuntos habitacionales	Autoservicio con acceso a público en BNUP	Autoservicio con acceso a público NO en BNUP	Electrolíneas	Electroterminales y CCTP
1	Producto	SAVE	SAVE	SAVE	SAVE	SAVE	SAVE
2	Grado IP mínimo (punto 15.3.5 y 15.3.6)	44	44	44 (interior) 54 (exterior)	44 (interior) 54 (exterior)	44 (interior) 54 (exterior)	44 (interior) 54 (exterior)
3	Grado IK mínimo (punto 15.3.5 y 15.3.6)	08	08	08 (interior) 10 (exterior)	08	08	08
4	Gestión remota carga (15.3.10 y 15.4.7)	Obligatorio si IRVE>100kW	Todos	Obligatorio si IRVE>100kW	Obligatorio si IRVE>100kW	Obligatorio si IRVE>100kW	Obligatorio si IRVE>100kW
5	Protocolo de Comunicación (punto 13.3.2 y 13.4.2)	-	-	OCPD 1.6 o superior	OCPD 1.6 o superior	OCPD 1.6 o superior	-
6	Potencia Mínima por conector (punto 13.3.1 y punto 13.4.1)	-	-	Mayor o igual a 22kW	-	Mayor o igual a 22kW	-
7	Botón de parada de emergencia (punto 13.4.7)	-	-	-	-	Obligatorio	-
8	Conectores (punto 13.1.5, 13.2.5, 13.3.4, 13.3.5, 13.3.6, 13.4.4 y 13.5.9)	Cualquiera	Cualquiera	SAVE debe incluir uno Tipo 2 sin cable o IRVE incluir un conector Configuración AA y otro FF	IRVE debe incluir al menos uno Tipo 2 o Tipo 2 sin cable o uno Configuración AA o FF	IRVE debe incluir al menos uno Tipo 2 o Tipo 2 sin cable y uno Configuración AA y otro FF	Cualquiera
9	Conector con protección antivandálica (punto 13.3.4)	-	-	Obligatorio para Tipo 2 sin cable	-	-	-
10	Equipos de contra sobretensiones Tipo 2 (punto 12.7.2)	-	-	IRVE o SAVE deben incluir	IRVE o SAVE deben incluir	IRVE o SAVE deben incluir	-
11	Rearme del Diferencial de manera automática o remota (punto 15.3.9)	-	-	Obligatorio para Tipo 2 sin cable	-	Obligatorio para Tipo 2 sin cable	-
12	Sistemas Acceso a la carga (punto 13.3.8 y 13.4.6)	-	-	RFID o código QR	RFID o código QR	RFID o código QR	-
13	Protecciones contra fugas eléctricas (punto 12.5.4 y 12.5.5)	Para modo de carga 3 deberán quedar protegido ante fugas de corriente alterna mayores a 30mA y de corriente continua mayores a 6mA Para modo de carga 4 deberán quedar protegidos ante fugas de corriente alterna mayores a 30mA, salvo para SAVEs mayores a 100kW que pueden mayor a 300mA.					
14	Protección contra sobrecarga y Cortocircuito (punto 12.6.2)	Cada SAVE deberá quedar protegido por una protección omnipolar					